

CTCP-10-00778-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JORGE GÓMEZ
E-mail: jragomez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-017354

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	7 de junio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0590-CONSULTA
Código referencia	O-6-958
Tema	Reconocimiento contable clubes sociales – PUC

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La creación de una cuenta denominada “fondo social” y la utilización de las estructuras del PUC contenido en el Decreto 2650 de 1993 (Derogado por el Decreto 2420 de 2015), u otras estructuras de planes de cuentas, dependerá de las actividades y transacciones realizadas por la entidad. Tratándose de una ESAL, la descripción de las partidas del patrimonio, podría fundamentarse en el modelo de restricciones (Activo neto restringido o no restringido), el cuál difiere del modelo de cuentas tradicional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Se trata de un club social, Sociedad anónima (S.A.) que tiene aportes sociales de dos tipos, a saber: a) capital contra acciones y b) cuota de afiliación que resulta ser más onerosa que el mismo paquete de acciones; el paquete de 1000 acciones vale en el mercado entre \$ 5 y 7 millones y el aporte de afiliación por socio \$ 85 millones. Todos los años entran nuevos socios comprando paquetes de mil acciones y pagando una afiliación.

Analizando las cuentas del Patrimonio del PUC encontramos:

3 Patrimonio

31 Capital

05 Capital suscrito y pagado

10 Autorizado

15 Aportes sociales

20 Capital Asignado

25 Inversión suplementaria al capital asignado

30 Capital de personas naturales

35 Aportes del estado

40 FONDO SOCIAL

Descripción

Registra el valor de los aportes recibidos de cada uno de los afiliados y/o asociados, conforme a las normas vigentes.

Dinámica

Créditos

1. Por el valor del aporte recibido del afiliado;

Débitos

1. Por el total de los aportes en caso de retiro voluntario u obligatorio, de cualquier afiliado.

2. Por el valor de los aportes cedidos.

3. Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Como se trata de darle destino al aporte por afiliaciones en el capital y todos los clubes sociales de Bogotá llevan el aporte de afiliaciones a la cuenta del capital 3140 Fondo social. La consulta es si es viable la creación de esta cuenta en la S.A.

Es entendido que en Colombia actualmente Cada Sociedad comercial es libre de adoptar sus propios catálogos de cuentas, lo que concluiría que es viable la inclusión de la cuenta 3140 Fondo social si así se desea. ¿Por lo tanto ustedes consideran viable la creación de dicha cuenta en el patrimonio de la sociedad? ¿Es decir se puede utilizar dicha cuenta?

Estatutos Club de Bogotá

ARTÍCULO 4°. El Fondo Social, como capital del Club, está constituido por el valor que a 31 de diciembre de 1991 tiene el fondo social en el balance general de la institución con corte a dicha fecha, por los resultados futuros de las operaciones del Club cortados a 31 de diciembre de cada año y por los derechos de traspaso o cuota de admisión por el ingreso de nuevos socios. Los aportes al fondo social no podrán ser destinados a gastos de funcionamiento.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, el CTCP se ha referido a la contabilización de aportes en clubes sociales en los conceptos siguientes conceptos:¹

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-160	RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LAS ACCIONES EN CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS	06/06/2014
2016-185	CLUBES DEPORTIVOS	11/04/2016
2016-278	CLUBES DEPORTIVOS	11/04/2016
2016-525	APORTES AL FONDO SOCIAL DE LOS CLUBES SOCIALES	11/07/2016
2017-558	AFILIACIONES A CLUBES	10/08/2017
2017-970	INGRESO DE CLUBES	14/12/2017
2017-1040	CONTRATO DE COMODATO - ACCIONES DE CLUBES	27/12/2017
2019-0273	CONTABILIZACIÓN ACCIONES EN CLUBES SOCIALES	23/04/2019

¹ Ver sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No obstante lo anterior, por tratarse de un club constituido o transformado a sociedad anónima, la composición de su capital deberá considerar la existencia de cuentas para el registro de capital autorizado, el capital por suscribir y el capital suscrito por cobrar, así como partidas separadas para contabilizar el superávit de capital o prima en colocación de acciones, y otras cuentas patrimoniales que se han originado por los resultados de períodos anteriores o por revaluaciones de elementos de los estados financieros. El capital suscrito, se obtiene de la resta del capital autorizado del capital por suscribir, y el capital suscrito y pagado de restar al subtotal del capital suscrito el capital suscrito por cobrar. La consulta 2019-004 contiene directrices sobre este tema.

Por ello, en el caso de una sociedad anónima el fondo social no existiría, dado que este en el momento de la transformación debió ser reclasificado a otras partidas patrimoniales serían similares a las de una sociedad comercial.

En relación con la creación de una cuenta denominada “fondo social” y la utilización de las estructuras del PUC contenido en el Decreto 2650 de 1993 (Derogado por el Decreto 2420 de 2015), u otras estructuras de planes de cuentas, ello dependerá de las actividades y transacciones realizadas por la entidad. Tratándose de una ESAL, la descripción de las partidas del patrimonio, podría fundamentarse en el modelo de restricciones (Activo neto restringido o no restringido), el cuál difiere del modelo de cuentas tradicional.

Respecto de este tema, la sección 22 de la NIIF para las PYMES considera las diferencias entre pasivos y patrimonio. Esta distinción es importante, en el caso en que se trate de una entidad con ánimo o sin ánimo de lucro, por cuanto el patrimonio representa el interés residual de los propietarios de la entidad esto es la diferencia entre los activos y pasivos (activo neto).

En el caso en que se trate de una entidad no societaria constituido bajo las reglas de las “ESAL”, algunas entidades pueden tener aportes permanentes y todas mantienen fondos retenidos. Estos fondos, que son mantenidos para promover los propósitos sociales de la ESAL, se recomienda que se muestren por separado de cualquier aporte social (capital social) en el estado de situación financiera, y que el análisis de los fondos retenidos diferencie entre dos clases primarias de fondos: aquellos que no tienen restricciones en su uso, que pueden gastarse para cualquier propósito de la entidad, y aquellos que están restringidos en el uso. Una restricción limita la libertad que tienen los administradores (directores) para gastar los fondos y puede restringir en qué pueden gastarse los fondos, el momento en que pueden gastarse o limitar la libertad de gastar los fondos en cualquier momento.

Tratándose de una entidad con ánimo de lucro constituida como sociedad anónima, para la contabilización de los recursos recibidos de los accionistas, deberá separar los aportes de capital, de aquellos relacionados con la prestación de servicios por parte del club, o de aquellos que se reciben como subvenciones de particulares. Para lo anterior debe observarse lo establecido en la sección 24 de la NIIF para las Pymes, que al respecto establece lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

- a) una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- b) una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento; y
- c) las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo."

Respecto de este tema, el ejemplo 20 contenido en el párrafo 23A.24 de la NIIF para las PYMES, indica que si el valor cobrado corresponde a cuotas de iniciación, pertenencia o de ingreso, estas serán tratadas de la siguiente manera:

"Ejemplo 20 Cuotas por iniciación, ingreso y pertenencia

23A.24 El reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias depende de la naturaleza de los servicios suministrados. Si la cuota solo permite la pertenencia como miembro y todos los demás servicios y productos se pagan por separado, o si existe una suscripción anual separada del resto, la cuota se reconoce como ingreso de actividades ordinarias, siempre que no existan incertidumbres significativas acerca de su cobro. Si la cuota faculta a los miembros para recibir los servicios o publicaciones suministrados durante el periodo de pertenencia, o para comprar bienes o servicios a precios menores de los que se cargan a quienes no son miembros, la cuota se reconoce sobre una base que refleje el calendario, la naturaleza y el valor de los servicios suministrados".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Julio del 2019

1-2019-017354

Para: **jragomez@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-021023

JORGE GÓMEZ

Asunto: Consulta 2019-0590

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0590 Reconocimiento contable clubes sociales revwff final.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20